



CALKINÍ
H. AYUNTAMIENTO
2012-2015



Calkiní
progresa

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
PARA EL EJERCICIO 2014**

- **PRESIDENTE MUNICIPAL: PROF. VÍCTOR HUGO BALTAZAR RODRÍGUEZ.**
- **TESORERO MUNICIPAL: L.A.E. FERNANDO ISABEL CANUL HERRERA.**
- **SÍNDICO DE HACIENDA: ING. IRVING ISRAEL CAMAL BALAN.**

NÚMERO _____

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

ARTÍCULO 1.-Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS	3,024,240.
Sobre los ingresos	54,677.
A).- Sobre Espectáculos Públicos	31,000.
B).- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	23,677.
Sobre el patrimonio	2,889,563.
C).- Predial	1,739,563.
D).- Sobre Adquisición de Inmuebles	500,000.
E).- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	650,000.
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	80,000.
F).- Sobre Instrumentos Públicos Y Operaciones Contractuales	50,000.
G).- Accesorios	30,000.
II.- DERECHOS	6,219,339.
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	1,099,446.
A).- Por Uso de Rastro Público	750,000.
B).- Por La Autorización de Uso de la Vía Pública	159,446.
C).- Por Autorización de Rotura de Pavimento	5,000.
D).- Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	20,000.
E).- Mercados	140,000.
F).- Panteones	25,000.
G).- Concesiones	0.
Por prestación de servicios	5,118,893.
H).- Por Servicio de Tránsito	810,000.
I).- Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	220,000.
J).- Por Servicio de Alumbrado Público DAP	1,500,000.
K).- Por Servicios de Agua Potable	2,233,793.
L).- Por Licencia de Construcción	16,000.

M).- Por Licencia de Urbanización	1,100.
N).- Por Licencia de Uso de Suelo	150,000.
Ñ).- Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	5,000.
O).- Por Expedición de Cedula Catastral	12,000.
P).- Por Registro de Directores Responsables de Obra	50,000.
Q).- Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	121,000.
R).- Concesiones	0.
S).- Otros Derechos	1,000.
T).- Accesorios	0.
III.- PRODUCTOS	257,850.
De Tipo Corriente	81,850.
A).- Por el Importe de los Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	79,050.
B).- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	2,800.
C).- Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.
De Capital	176,000.
D).- Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	120,000.
E).- Otros Productos	56,000.
IV.- APROVECHAMIENTOS	238,398.
De tipo corriente	238,398.
A).- Multas	71,687.
B).- Reintegros	0.
C).- Fianzas Cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme a Favor del Municipio	0.
D).- Indemnizaciones por Devolución de Cheques	0.
E).- Indemnizaciones por Responsabilidades de Terceros	0.
F).- Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	3,960.
G).- Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	90,850.
H).- Otros Aprovechamientos	71,901.
I).- Accesorios	0.
V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.
A).- Impuestos y Derechos Extraordinarios	0.
B).- Cooperación para Obras Públicas	0.

VI.- PARTICIPACIONES	112,360,249.
A).- Fondo Municipal de Participaciones	110,160,557.
a) Fondo de Fomento Municipal	15,747,123.
b) Fondo General de Participaciones	64,163,203.
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	786,136.
d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	427,254.
e) Fondo de Fiscalización	2,835,839.
f) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,201,002.
B).- Fondo de Compensación ISAN	135,762.
C).- IEPS Gasolinas y Diesel	1,800,316.
D).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	263,614.
VII.- APORTACIONES	73,917,539.
A).- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	46,113,110.
B).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	27,804,429.
VIII.- CONVENIOS	11,138,582.
A).- Convenios de Transferencias de Recursos Federales	6,638,582.
a) POPMI	392,000.
b) PROCAPI	1,500,000.
c) FOFEIDERI	2,300,000.
d) PDZP	2,000,000.
e) Cultura del Agua	60,000.
f) PRODER	260,000.
g) 3 x 1 Migrantes	126,582.
B).- Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	4,500,000.
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,049,245.
Ayudas Sociales	17,049,245.
A).- Apoyo Financiero Estatal	10,937,859.
B).- Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	2,542,886.
C).- Fondo Solidario Municipal INFIV	3,568,500.
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	17,000,000.
Endeudamiento Interno	17,000,000.
A).- Financiamientos	17,000,000.
GRAN TOTAL	241,205,442.



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con **esta Ley**, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el **Código Fiscal del Estado**.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al **presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio** y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No serán actualizados los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Apegándose a la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.



Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de

destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Calkiní, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda el ejercicio fiscal que comprende ésta Ley, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, aplicado en forma supletoria.

Artículo 16.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Campeche.

Artículo 17.- Para efectos del impuesto predial en calidad de jubilados, pensionados, discapacitados o senescentes, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, siempre y cuando cubra el impuesto a más tardar en el mes de abril del ejercicio que comprende ésta Ley; cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente lo siguiente:

- a. Que el predio sea la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o senescente;
- b. Que el predio lo destine para habitarlo por sí;
- c. Que el valor del predio no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.
- d. Que los ingresos mensuales del contribuyente no rebasen los 130 salarios mínimos de la zona geográfica del Municipio de Calkiní.

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día conforme a las siguientes tablas:



PARA CALKINI Y JUNTAS MUNICIPALES	
CONCEPTO	No. VSMG
I. CIRCO CATEGORIA A. Ingresos Hasta \$ 4,000.00	6.68
II. CIRCO CATEGORIA B. Ingresos de \$ 4,001 a \$10,000.00	14.50
III. CIRCO CATEGORIA C. Ingresos Mayores a \$ 10,001 .00	24.28
IV. BAILES	19.55
V. LUZ Y SONIDO	19.55
VI. BAILES DE FIN DE AÑO	8.15
VII .CORRIDA DE TOROS	9.78
VIII. NOVENAS, GREMIOS	2.28
IX. EVENTOS ESCOLARES, ARTISTICOS, DE TELEVISION, RADIO	1.63
X. EVENTOS DEPORTIVOS	2.00
XI. KERMESES	2.40
XII. ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS CON FINES DE LUCRO	5.39

PARA COMISARIÁS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
CONCEPTO	No. VSMG
I. CIRCO CATEGORIA A. Ingresos Hasta \$ 4,000.00	1.00
II. CIRCO CATEGORIA B. Ingresos de \$ 4,001.00 a \$10,000.00	2.00
III. CIRCO CATEGORIA C. Ingresos Mayores a \$ 10,001 .00	3.00
IV. BAILES	17.92
V. LUZ Y SONIDO	17.92
VI. BAILES DE FIN DE Año	6.52
VII. CORRIDA DE TOROS	6.52
VIII. NOVENAS, GREMIOS	1.63
IX. FIESTAS SOCIALES,	1.63
X. EVENTOS ESCOLARES, ARTISTICOS, DE TELEVISION, RADIO	1.63
XI. EVENTOS DEPORTIVOS	1.63
XII. KERMESES	2.07
XIII. ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS CON FINES DE LUCRO	2.63

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 19.- El impuestos sobre adquisición de vehículos de motor usados se calculará aplicando al monto de la factura, los porcentajes determinados en la siguiente tabla:

PARA AUTOMÓVILES		PARA MOTOCICLETAS	
MODELOS	PORCENTAJE SOBRE VALOR FACTURA	MODELOS	PORCENTAJE SOBRE VALOR FACTURA
1990 Y ANTERIORES	1.00%	1990 Y ANTERIORES	1.00%
1991-1992	1.10%	1991-1992	1.10%
1993-1994	1.20%	1993-1994	1.20%
1995-1996	1.30%	1995-1996	1.30%
1997-1998	1.40%	1997-1998	1.40%
1999-2000	1.50%	1999-2000	1.50%
2001-2002	1.60%	2001-2002	1.60%
2003-2005	1.70%	2003-2005	1.70%
2005-2006	1.80%	2005-2006	1.80%
2007-2008	1.90%	2007-2008	1.90%
2009-2010	2.00%	2009-2010	2.00%
2011-2012	2.10%	2011-2012	2.10%
2013-2014	2.20%	2013-2014	2.20%

Artículo 20.- Los derechos por el uso de rastro público municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes tablas y conceptos:

POR USO DE RASTRO MUNICIPAL		
CONCEPTO DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I. POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES, INCLUYENDO EL USO DE CORRALES, BASCULA, ALMACENAJE, REFRIJERACION E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	POR CABEZA	
A) GANADO VACUNO		2.28
B) GANADO PORCINO		1.30
C) GANADO CAPRINO, EQUINO y OVINO		0.82
II. POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES.	POR KILO	0.0032

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I.	USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DIAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	0.100
II.	USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DIAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	0.167
III.	USO DE LA VIA PUBLICA PARA DIFUSION FONETICA O VISUAL EN VEHICULOS EN CIRCULACION O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHICULO	5

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 22.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA	No. VSMG
I.	ESPECTACULARES DE HASTA 5 M2	PIEZA	10.000
II.	ESPECTACULARES MAYORES A 5 M2	PIEZA	15.000
III.	CARTELES CON ESTRUCTURA DE HASTA 1.2 M2.	PIEZA.	3.000
IV.	CARTELES ADHERIBLES DE HASTA 1 M2	POR MILLAR	10.000
V.	CARTELES ADHERIBLES DE 1.1 A 1.5 M2	POR MILLAR	12.000
VI.	PINTADOS	M2	0.02
VII.	LUMINOSOS	PIEZA	5.230
VIII.	MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA	2.09
IX.	MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ARBOLES O POSTES	PIEZA	3.14
X.	DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA (POR TIEMPO MAXIMO DE 3 HORAS).	EQUIPO DE SONIDO FIJO	24.43
XI.	DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA (POR TIEMPO MAXIMO DE 6 HORAS).	EQUIPO DE SONIDO FIJO	31.76

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- Los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

SERVICIOS	No. VSMG
I. INHUMACION	2.186
II. EXHUMACION	2.186
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	7
IV. PRORROGA MENSUAL DE RENTA DE BOVEDA	1

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Para los conceptos no previstos en éste artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	No. VSMG
I. BAJA DE VEHICULO	0.830
II. ALTA DE VEHICULO	0.830
III. ALTA DE MOTOCICLETA	0.830
IV. BAJA DE MOTOCICLETA	0.830
V. ALTA O BAJA DE TRICICLO	0.570

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

Artículo 25.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN CASA HABITACIÓN:	
A. CUOTA POR DIA DE SERVICIO.	\$ 2.00
B. CUOTA POR SERVICIO ANUAL	\$ 156.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	
A. CUOTA POR SERVICIO ANUAL	
1. ECONOMICO DE HASTA 50 M2	\$ 420.00
2. MEDIA DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 600.00
3. ALTA A PARTIR DE 100.01	\$ 2,400.00

Artículo 26.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN:	
A. CUOTA POR SERVICIO MENSUAL	
1. CALKINI	\$ 48
2. BECAL, DZITBALCHE Y NUNKINI	\$ 46
3. TEPAKAN, XCACOCHE Y BACABCHEN	\$ 20
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHE, CONCEPCION, SANTA MARIA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHEN, SAN NICOLAS.	\$ 10
II. POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	
A. CUOTA POR SERVICIO MENSUAL	\$ 156
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN	
A. CUOTA UNICA	\$ 826

Artículo 27.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio los casos en que los particulares adquieran con derecho a perpetuidad lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PRECIO
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M.)	\$ 3,500.00

Artículo 28.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo diario de la zona, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	No. VSMG
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACION	
A. CASA HABITACION HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	0.5225
B. CASA HABITACION DE 65.10 M2 A 120.00 M2	1.045
C. CASA HABITACION DE 120.10 M2 EN ADELANTE	2.09
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	2
B. DE 50.01 a 100.00 M2	8
C. DE 100.01 a 500.00 M2	20
D. DE 500.01a 2500.00 M2	40
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	80

No. VSMG: Número de veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**

PROF. VÍCTOR HUGO BALTAZAR RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

LIC. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ